



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXVII

Morelia, Mich., Martes 25 de Abril de 2017

NUM. 14

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo  
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno  
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial  
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 14 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 26.00 del día

\$ 34.00 atrasado

Para consulta en Internet:

[www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial](http://www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
CHILCHOTA, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE PANTEONES

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA No. 38

Estando reunidos en la sala de sesiones del Honorable Ayuntamiento de Chilchota, Michoacán, siendo las **9:00 horas del día sábado 31 de diciembre** del 2016 dos mil dieciséis, en respuesta a la convocatoria de sesión de Ayuntamiento, ordinaria **No. 38 treinta y ocho**, realizada en tiempo y forma bajo la siguiente:

### ORDEN DEL DÍA

1. ...
2. ...
3. ...
4. ...
5. ...
6. ...
7. ...
8. ...
9. ...
10. ...
11. ...
12. ...
13. Autorización de reformas y nuevos Reglamentos Municipales.
14. ...

.....  
.....  
.....

**13.- Presentación, análisis y en su caso aprobación del reformas y nuevos Reglamentos Municipales.-** En este punto el Presidente Municipal expone al Ayuntamiento que ya se tienen las propuestas de reformas Municipal y

Reglamentos Municipales nuevos, los cuales se presentan para su revisión, corrección y aprobación para emitir su publicación correspondiente de los siguientes documentos:

.....  
 .....

- ...
- ...
- ...
- Reglamento de Rastro Municipal para el Municipio de Chilchota, Michoacán.
- **Reglamento de Panteones del Municipio de Chilchota, Michoacán.**
- Reglamento de Seguridad Pública de Chilchota, Michoacán.

Acto seguido el pleno analiza amplia y suficientemente cada uno de los documentos, por lo que con fundamento en lo establecido en los artículos, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 32 inciso a) fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo determina lo siguiente:

.....  
 .....  
 .....

**QUINTO:** Autorizar por UNANIMIDAD el Reglamento de Rastro.

**SEXTO:** Autorizar por UNANIMIDAD el Reglamento de Panteones del Municipio de Chilchota Michoacán.

**SÉPTIMO:** Autorizar por UNANIMIDAD el Reglamento de Seguridad Pública de Chilchota Michoacán.

**14. Asuntos generales.** No habiendo otro asunto que tratar y siendo las 12:00 doce horas del día y fecha, se da por terminada la presente sesión del Ayuntamiento ordinaria No. 38 treinta y ocho, firmada de conformidad los que en ella intervinieron. Doy fe.

C. Mario Silva Amezcua, Presidente Municipal.- C. Lic. Alejandro Madrigal Carlos, Síndico. (Firmados).

**REGIDORES**

C. Lic. Marina Molina Rojas.- C. Prof. Eliazar Jiménez Blas.- C. Liliana Gutiérrez Cipriano.- C. Bidal Gallardo Ygnacio.- C. Tec. Yesenia López Elías.- C. Prof. Anáhuac Vallejo Reyes.-

C. Lic. Jeanette Guadalupe Márquez Capiz. (Firmados).

C. L.S.C. Santiago Prado Álvarez  
 Secretario del Ayuntamiento  
 (Firmado)

**El Ciudadano Mario Silva Amezcua, Presidente Municipal de Chilchota, Michoacán; a todos los habitantes del municipio, hago saber:**

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 32 inciso a) fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; en sesión ordinaria número 38, celebrada el día 31 del mes de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, aprobó el:

**REGLAMENTO DE PANTEONES**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y de observancia general en todo el Municipio de Chilchota, Michoacán y tiene por objeto reglamentar el establecimiento, funcionamiento, conservación y vigilancia de los panteones, así como las sanciones previstas a los mismos.

En la aplicación del presente Reglamento, corresponde al H. Ayuntamiento de Chilchota, Michoacán, el control general de los panteones sin perjuicio de la intervención que sobre la materia compete a la Secretaría de Salud en los términos de la Ley General de Salud y al propio Código Penal para el Estado de Michoacán, así como a el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán y demás aplicables.

**Artículo 2.** Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I Administración:** A la Administración del Panteón Municipal;
- II Ataúd:** A la caja en la que se coloca el cadáver para proceder a su inhumación;
- III Ayuntamiento:** Al H. Ayuntamiento de Chilchota;
- IV Bando:** Al Bando de Gobierno Municipal de Chilchota;

- V. **Bóveda:** La estructura construida bajo niveles del suelo destinado a depósito de cadáveres, restos humanos, restos áridos o cremados;
- VI. **Cadáver:** El cuerpo humano en el que se haya certificado la defunción o comprobado la pérdida de la vida;
- VII. **Cadáver momificado:** Al cuerpo que natural o artificialmente presenta disección de los tejidos;
- VIII. **Canje de restos:** A la actualización administrativa en el título, sobre los datos de las personas inhumadas en una tumba o sepulcro;
- IX. **Canje de titular:** A la actualización administrativa en el título, sobre quien tiene el derecho de uso de una tumba o sepulcro;
- X. **Certificado:** Al documento que ampara el derecho de uso de una tumba en forma temporal;
- XI. **Concesión:** Acto jurídico por el cual el Ayuntamiento cede a una persona física o moral facultades para la presentación de un servicio público en plazo determinado bajo ciertas condiciones;
- XII. **Custodio:** La persona que tiene bajo su responsabilidad la guarda o posesión de un cadáver, restos humanos con fines de traslado, investigación o docencia;
- XIII. **Cripta:** Lugar subterráneo para inhumar cadáveres o restos humanos;
- XIV. **Disposiciones:** Sanitarias a las contenidas en la Ley General de Salud y demás ordenamientos en materia de salud;
- XV. **Encargado:** Persona responsable del panteón;
- XVI. **Exhumación prematura:** La que se autoriza antes de haber transcurrido la temporalidad mínima que para el caso exige la Ley General de Salud con fines médicos legales;
- XVII. **Exhumación acto:** De sacar un cadáver de su sepultura después de haber transcurrido la temporalidad mínima que marca la Ley General de Salud o bien puede ser antes con fines de tipo médico legal;
- XVIII. **Fosa:** Excavación en el terreno del panteón, destinado a la inhumación de cadáveres o restos humanos;
- XIX. **Fosa común:** El lugar destinado dentro de los panteones para la inhumación de cadáveres, restos humanos no identificados o no reclamados;
- XX. **Gaveta:** Cajón subterráneo destinado para la inhumación de cadáveres o restos humanos;
- XXI. **Inhumar:** Sepultar un cadáver, restos humanos y restos áridos o cremados en una fosa o tumba;
- XXII. **Ley Orgánica:** A la Ley Orgánica del Estado de Michoacán;
- XXIII. **Licencia:** A la licencia de construcción;
- XXIV. **Monumento funerario:** La construcción arquitectónica o escultórica que se erige sobre una tumba;
- XXV. **Municipio:** Al Municipio de Chilchota, Michoacán;
- XXVI. **Panteón horizontal:** Lugar destinado para la inhumación, exhumaciones y reinhumaciones o depósito de cadáveres, restos humanos;
- XXVII. **Perpetuidad:** Duración muy larga o incesante, duración sin fin respecto de la propiedad del espacio conocido como tumba;
- XXVIII. **Presidente:** Al Presidente Municipal de Chilchota;
- XXIX. **Reglamento:** Al presente Reglamento de Panteones;
- XXX. **Reinhumar:** A la acción de enterrar nuevamente un cadáver o restos exhumados;
- XXXI. **Restos áridos cumplidos:** Los que quedan de un cadáver después de haber cumplido el tiempo que señala la Ley General de Salud;
- XXXII. **Restos áridos:** La osamenta remanente de un cadáver como resultado de un proceso natural de descomposición;
- XXXIII. **Restos cremados:** Las cenizas resultantes de la cremación de un cadáver de restos humanos, de restos áridos o cuerpo momificado;
- XXXIV. **Restos Humanos:** Las partes u órganos de un cadáver o un cuerpo humano;

**XXXV. Secretaría:** A la Secretaría Municipal;

**XXXVI. Sepulcro:** Espacio físico construido de bóveda y/ o monumento, donde se inhumaba un cadáver, restos humanos, restos áridos o cremados;

**XXXVII. Tesorería:** A la Tesorería Municipal;

**XXXVIII. Temporalidad:** Al tiempo que marca la Ley General de Salud, que como mínimo debe estar un cadáver inhumado;

**XXXIX. Titular:** Quien tiene el derecho de uso a perpetuidad;

**XL. Titular sustituto:** La persona designada por el titular para que en ausencia de éste, decida sobre quién puede hacer uso del derecho;

**XLI. Título:** De perpetuidad, el documento oficial expedido por la autoridad competente o por el concesionario del servicio, firmado por el titular de la Secretaría, con antefirma de los funcionarios que revisan su expedición y que ampara el derecho de uso de las tumbas destinadas a la inhumación de cadáveres, restos humanos, restos áridos o cremados;

**XLII. Tumba:** Lugar donde está enterrado un cadáver; y,

**XLIII. Traslado:** La transportación de un cadáver, restos humanos o restos humanos áridos o cremados del lugar en que se encuentran, a cualquier parte de la república o del extranjero, previa autorización de las autoridades competentes.

**Artículo 3.** Para la apertura de un Panteón en el Municipio, se requiere:

- I. La aprobación del Ayuntamiento o el otorgamiento de la concesión respectiva;
- II. Reunir los requisitos de construcción establecidos en este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- III. Cumplir con las disposiciones que marca la Ley General de Salud vigente; y,
- IV. Cumplir las disposiciones relativas a Desarrollo Urbano, Transporte y Vialidad, uso del suelo y demás ordenamientos federales, estatales y municipales.

**Artículo 4.** Los panteones quedarán sujetos a lo siguiente:

- I. Deberán cumplir con las condiciones y requisitos sanitarios que determinen las leyes y reglamentos de la materia y normas técnicas que expida la Autoridad Sanitaria competente;
- II. Elaborar plano donde se especifique situación, dimensiones, tipo de construcción, topografía del terreno, distribución, vías internas, zonas, tramos, secciones y lotes;
- III. Destinar áreas para:
  - a) Vías internas para vehículos, incluyendo andadores;
  - b) Estacionamiento de vehículos;
  - c) Fajas de separación entre las fosas; y,
  - d) Faja perimetral;
- IV. Cumplir con las especificaciones de los distintos tipos de fosas, que hubieren de construirse, indicando la profundidad máxima a que pueda excavar y los procedimientos de construcción, previstos por la Ley;
- V. Instalar de la forma adecuada los servicios de agua potable, drenaje, energía eléctrica y alumbrado;
- VI. Pavimentar las vías internas de circulación de los vehículos y áreas de estacionamiento;
- VII. A excepción de los espacios ocupados por tumbas, pasillos y corredores, el resto del terreno se destinará para áreas verdes, las especies de árboles que se planten serán perfectamente de la región, cuya raíz no se extienda horizontalmente;
- VIII. Deberá contar con bardas circundantes de 1.70 metros de altura como mínimo;
- IX. No deberán establecerse dentro de los límites del panteón locales comerciales, puestos semifijos y comerciantes ambulantes; y,
- X. Queda terminantemente prohibida la venta e introducción de alimentos y bebidas alcohólicas en los panteones.

**Artículo 5.** En los panteones del Municipio se prestan los siguientes servicios:

- I. Inhumaciones;

- II. Exhumaciones;
- III. Reinhumaciones;
- IV. Expedición de documentos por la Dirección de Desarrollo Urbano; y,
- V. Las demás que le correspondan dentro de su área y que sean encomendadas por el Ayuntamiento.

**Artículo 6.** En el Municipio de Chilchota, los panteones se catalogan como:

- I. Panteones Municipales. Que son los que pertenecen al Gobierno municipal, quien los administra y opera con personal que para el efecto se designa; panteones municipales de la cabecera y panteones municipales de las comunidades.

**Artículo 7.** Los panteones municipales existentes son los siguientes:

- a) De Carapan;
- b) De Tacuro;
- c) De Ichan;
- d) De Huancito;
- e) De Zopoco;
- f) De Santo Tomás;
- g) De Acachuen;
- h) De Tanaquillo;
- i) De Uren;
- j) De Chilchota: viejo y nuevo; y,
- k) De Los Nogales.

**Artículo 8.** Para efectos del presente Reglamento en el Municipio se reconoce un tipo de fosa:

- I. Horizontal.-** Es aquella en donde las inhumaciones se efectúan en fosas en los panteones.

**Artículo 9.** Las avenidas, calles, andadores, manzanas, lotes y otros espacios dentro de los panteones, llevarán la nomenclatura que la autoridad municipal apruebe a propuesta del Director de Desarrollo Urbano, teniendo el

encargado del panteón la obligación de colocar la señalización de las secciones, líneas y fosas.

**Artículo 10.** Los panteones sólo podrán suspender sus servicios por algunas de las siguientes causas:

- I. Por disposición expresa de las autoridades sanitarias sean federales, estatales o municipales;
- II. Por saturación de espacios ocupados; y,
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

**Artículo 11.** El horario del panteón abierto al público será de 7:00 a las 18:00 horas de lunes a domingo y en los días 1 y 2 de Noviembre prestara servicio las 24 horas. Se tendrá un encargado que hará la función de velador a partir de las 18:00 horas a las 7:00 horas del día siguiente. El cual prestará servicio si le es solicitado en ese horario por alguna autoridad judicial o municipal.

## CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

**Artículo 12.** Corresponde la aplicación del presente ordenamiento:

- I. Al Presidente Municipal;
- II. Al Regidor de Salud;
- III. A los Jefes de Tenencia y Encargados del Orden;
- IV. Al Tesorero Municipal;
- V. Al Director de Desarrollo Urbano;
- VI. Al Director de Servicios Municipales;
- VII. A los Encargados de los Panteones; y,
- VIII. Las demás que determine el Ayuntamiento.

**Artículo 13.** Al Honorable Ayuntamiento, compete:

- I. Modificar, reformar, adicionar, derogar o abrogar las disposiciones del presente ordenamiento; y,
- II. Autorizar el establecimiento y construcción de panteones en el Municipio.

**Artículo 14.** Al Presidente Municipal, compete:

- I. Promulgar y ejecutar las disposiciones generales y

- las decisiones del H. Ayuntamiento;
- II. Expedir acuerdos referentes a las disposiciones de este Reglamento;
  - III. Expedir el documento oficial que acredite la concesión del servicio público del panteón;
  - IV. Suscribir todo tipo de convenios o acuerdos con instancias gubernamentales, sociedades civiles, públicas o privadas encaminados a mejorar el servicio de los panteones del Municipio;
  - V. Otorgar permisos y facilidades a las instituciones educativas que para efectos de docencia e investigación científica requieran información de los panteones municipales, siempre y cuando no se afecte el derecho de privacidad de las personas; y,
  - VI. Las demás que las leyes y reglamentos le confieren.

**Artículo 15.** Al Regidor de Salud, compete:

- I. Planear, organizar, controlar, supervisar, y coordinar el servicio y las disposiciones sanitarias de panteones en el Municipio;
- II. Coordinarse con la Dirección de Salud del Estado, brindando las facilidades que ésta requiera para la realización de sus encomiendas y funciones;
- III. Calificar las sanciones cometidas al presente Reglamento; y,
- IV. Las demás que le sean delegadas o conferidas por Ley o mandato del H. Ayuntamiento.

**Artículo 16.** A los Jefes de Tenencia y Encargados del Orden, como delegados del Ayuntamiento y de manera especial del Presidente, compete:

- I. Difundir en su comunidad, para su observancia, el reglamento de panteones del municipio;
- II. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones consagradas en el presente reglamento; y,
- III. Expedir gratuitamente los certificados para acreditar la insolvencia en los casos de inhumación y supervisar, en el ámbito de su competencia, que se cumplan las disposiciones relativas al Registro Civil.

**Artículo 17.** Al Tesorero Municipal, compete:

- I. Recaudar los ingresos de los derechos correspondientes a:
  - a) Inhumación;
  - b) Exhumación;
  - c) Rehumación;
  - d) Traslado de cadáveres;
  - e) Temporalidad;
  - f) Perpetuidad;
  - g) Licencias para construcción; y,
  - h) Todas las demás que determinen las disposiciones legales competentes.

**Artículo 18.** Al Director de Desarrollo Urbano, compete:

- I. Expedir los planos de construcción correspondiente de todos los panteones municipales;
- II. Expedir todos los planos de construcción de los lotes de los panteones municipales;
- III. Expedir las licencias de construcción;
- IV. Establecer la división de las secciones A y B;
- V. Llevar una lista de las inhumaciones y exhumaciones;
- VI. Elaborar un padrón de difuntos;
- VII. Estar al pendiente de pagos y refrendos;
- VIII. Elaborar en coordinación con el encargado del panteón un programa que permita contar con una rápida y atinada información, conteniendo entre otros datos los siguientes:
  - a) Fecha de inhumación, exhumación o rehumación, especificando si se trata de cadáver, restos o cenizas;
  - b) Nombre y apellidos de la persona inhumada, exhumada o rehumada;
  - c) Causas que originó la muerte de la persona; y,

- d) Área, sección, línea y fosa en que se efectuaron los servicios;
- IX. Las demás que determine el Ayuntamiento y las disposiciones legales correspondientes.
- Artículo 19.** Al Director de Servicios Municipales, compete:
- I. Programar, dirigir, controlar y supervisar los servicios de conservación y mantenimiento de los 12 panteones municipales; y,
- II. Otorgar el servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposiciones final de los residuos sólidos generados en los panteones municipales.
- Artículo 20.** A los Encargados de los panteones municipales, compete:
- I. Aplicar las disposiciones establecidas en el presente Reglamento;
- II. Registrar y mantener actualizado en el libro correspondiente, las inhumaciones, exhumaciones o reinhumaciones, con sus observaciones;
- III. Supervisar que las fosas cuenten con la profundidad señalada por este Reglamento y en caso de uso de gavetas que estas sean debidamente selladas;
- IV. Controlar y administrar el buen funcionamiento de los panteones;
- V. Asignar espacios para sepultar, conforme al pago de la sección;
- VI. Fomentar con los usuarios de los panteones en el Municipio el cuidado y mantenimiento a la infraestructura de los mismos;
- VII. Respetar los espacios de derechos adquiridos a futuro;
- VIII. Atender las quejas presentadas con relación a la prestación del servicio de los panteones;
- IX. Llevar un orden en la asignación de espacios para sepultar con excepción de los terrenos adquiridos a futuro;
- X. Disponer de las tumbas abandonadas o de las que se venció la temporalidad y no han sido refrendadas, para inhumar en ese lugar, previa notificación que se haga a los deudos;
- XI. Otorgar permisos para sepultar los días sábados y domingos, días festivos e inhábiles que no labore el Gobierno municipal, previos requisitos señalados en el Bando de Gobierno Municipal y Código Civil del Estado;
- XII. Crear un croquis de localización de tumbas con numeración y señalamientos que indiquen tumbas libres ocupadas y reservadas;
- XIII. Crear, para estadística un archivo o padrón actualizado de espacios por sepultar y espacios ocupados;
- XIV. Coadyuvar con el Director de Desarrollo Urbano en la vigilancia de las construcciones de capillas, monumentos, jardinerías o cualquier obra que se realice sobre las tumbas, verificando que cuenten con la respectiva licencia, así como de que se ejecuten conforme lo autorizado;
- XV. Mantener vigilancia permanente que garantice la seguridad de los visitantes;
- XVI. Supervisar que las inhumaciones, exhumaciones y/o reinhumaciones se ajusten al presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- XVII. Mantener limpio el panteón de basura, maleza, árboles secos y ramas secas, flores y coronas secas, recipientes, entre otros; y,
- XVIII. Las demás que le sean conferidas por mandato de Ley o delegadas por el Ayuntamiento, así como por el Director de Desarrollo Urbano.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS ÁREAS VERDES DE LOS PANTEONES

**Artículo 21.** Para establecimiento y acondicionamiento de las áreas verdes y zonas destinadas a forestación en los panteones, el encargado deberá contar con la asesoría de la Comisión de Ecología, apoyada por la Dirección de Servicios Municipales para plantar las especies adecuadas al lugar.

### CAPÍTULO IV

#### DE LAS TUMBAS

**Artículo 22.** Los derechos de las tumbas serán a temporalidad o a perpetuidad. Las tumbas a temporalidad, serán las que la permanencia del cadáver sea por el término que señala la Ley General de Salud vigente. La perpetuidad se acredita con el título que para el caso expida la autoridad competente.

**Artículo 23.** La persona que haya adquirido el derecho temporal de uso sobre una tumba, está obligado a observar lo siguiente:

- I. No excederse en la temporalidad que marque la Ley Sanitaria vigente;
- II. Sólo podrá construir una bóveda en esa tumba;
- III. No se podrá inhumar otros restos en la misma bóveda, mientras esté vigente la temporalidad o bien se encuentre en periodo de refrendo;
- IV. La exhumación en una tumba será con la finalidad de darle otro destino a los restos y por ningún motivo se permitirá la reinhumación en la misma bóveda; y,
- V. Podrá hacer la solicitud de refrendo sobre la permanencia de los restos ahí depositados, dentro de los siguientes treinta días naturales posteriores a la terminación de la temporalidad.

**Artículo 24.-** La omisión de refrendo en el plazo establecido, extinguirá el derecho de uso sobre la tumba, de que se trate.

**Artículo 25.** Si durante la vigencia de la perpetuidad no se cubre el pago correspondiente al derecho, por un periodo mayor de 6 seis años a la fecha de la última inhumación, se considerará como abandono de restos mortuorios y el encargado del Panteón podrá disponer de éstos, previo el cumplimiento del procedimiento administrativo que marcan las leyes de la materia, iniciando con la notificación personal al interesado.

**Artículo 26.** Cuando por motivo de los trabajos que se efectúen en las tumbas, el usuario debe retirar de inmediato los escombros que se ocasionan por la construcción de gavetas, criptas o monumentos.

**Artículo 27.** Cuando el titular opta porque su tumba del panteón disponga del derecho a perpetuidad, deberá manifestarlo por escrito y realizar los trámites correspondientes, para que una vez vencida la vigencia se proceda a la exhumación de acuerdo a lo señalado en el artículo 25 de este Reglamento.

#### CAPÍTULO V DE LOS TITULARES

**Artículo 28.** Los derechos de los titulares de las perpetuidades serán:

- I. Hacer uso de los servicios que presta el panteón,

previo el pago de los derechos correspondientes;

- II. Instalar monumentos sepulcrales debidamente autorizados en su tumba;
- III. Construir gavetas subterráneas acorde a los lineamientos marcados por las leyes, los reglamentos y disposiciones emanadas de la autoridad municipal;
- IV. Nombrar a un titular sustituto;
- V. Solicitar la actualización de su perpetuidad con apego a lo establecido; y,
- VI. Realizar cambio de titular de derechos, para lo cual deberán asistir los interesados a la Dirección de Desarrollo Urbano y cubrir los siguientes requisitos: Título de Perpetuidad y/o temporalidad original; Identificación de los interesados, comprobante de pago de perpetuidad o constancia de no adeudo, comprobante de domicilio y, acta de nacimiento.

**Artículo 29.** Las obligaciones de los titulares son las siguientes:

- I. Tratándose de los panteones administrados por el Municipio; realizar los pagos establecidos en la Ley de Ingresos, vigente en el momento;
- II. Apegarse al procedimiento indicado para los trámites de los servicios requeridos;
- III. No dañar otras tumbas;
- IV. No introducir animales, bicicletas, motocicletas, patines o cualquier otra cosa que sirva para transportarse en el interior del panteón, a excepción de los aparatos que utilicen las personas con capacidades diferentes;
- V. No introducir bebidas embriagantes, enervantes o cualquier otro tipo de droga;
- VI. No alterar el orden público o tener actitudes que afecten la moral o buenas costumbres; y,
- VII. En caso de fallecimiento del titular, sólo se podrá transferir los derechos de perpetuidad atendiendo la disposición testamentaria o sucesión legítima que establece el Código Civil y de Procedimientos Civiles del Estado, reuniendo los requisitos que señala el artículo 28 fracción VI.



## CAPÍTULO VI DE LOS USUARIOS

**Artículo 30.** Toda persona tiene derecho de uso sobre terreno de panteón municipal previo pago de las contribuciones consignadas en las leyes fiscales aplicables.

**Artículo 31.** El derecho de uso sobre un terreno se documentará en título a temporalidad o perpetuidad con las siguientes características:

- I. El titular podrá transmitir su derecho conforme a lo señalado por el artículo 28 fracción VI, por herencia o legado únicamente a integrantes de su familia; y,
- II. Tendrán derecho de ser inhumados en la cripta familiar todos los integrantes de su familia, su sucesor y demás personas que autorice el titular.

**Artículo 32.** Son obligaciones de los usuarios las siguientes:

- I. Cumplir con las disposiciones de este Reglamento y las emanadas del Gobierno Municipal;
- II. Pagar en la primera quincena de febrero la cuota anual asignada por la renta del terreno o su mantenimiento de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipales;
- III. Abstenerse de colocar epitafios contrarios a la moral o las buenas costumbres;
- IV. Conservar en buen estado las fosas, gavetas, criptas, tumbas y monumentos;
- V. Abstenerse de ensuciar y dañar los panteones;
- VI. Solicitar a la autoridad correspondiente el permiso de construcción;
- VII. Retirar de inmediato los escombros que se ocasionan por la construcción de gavetas, criptas o monumentos;
- VIII. No extraer ningún tipo de objeto del panteón sin el permiso del encargado; y,
- IX. Solo podrá construir un medio barandal de 40 cm. El cual se desplantar a partir de la lapida y que no termine en picos.

## CAPÍTULO VII DE LA TEMPORALIDAD

**Artículo 33.** En los panteones municipales, el derecho de

uso sobre fosas se proporcionará mediante temporalidades, de acuerdo al tiempo solicitado por el interesado, en mínimas, máximas y a perpetuidad.

**Artículo 34.** La temporalidad mínima confiere el derecho de uso sobre una fosa durante seis años, transcurrido el cual se podrá solicitar la exhumación de los restos o bien solicitar la temporalidad máxima.

**Artículo 35.** La temporalidad máxima confiere el derecho de uso sobre una fosa durante seis años, refrendables por un periodo igual.

**Artículo 36.** El derecho de uso a perpetuidad sobre una fosa solamente se concederá al interesado una vez que reúna los requisitos previstos en este Reglamento y cuando concluya el plazo de temporalidad máxima, previo pago de los derechos que corresponda a la Tesorería Municipal. El concepto de perpetuidad para efecto de panteones, se entenderá como la renta permanente para el uso de la guarda de cuerpos, restos o cenizas en su caso.

**Artículo 37.** La persona podrá celebrar contratos de adquisición a perpetuidad a futuro cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I. Cubrir el costo por el derecho;
- II. Sección de terreno a ocupar;
- III. Nombre y domicilio;
- IV. Indicará el orden de preferencia de los beneficiarios para el caso de su fallecimiento estos se hagan cargo de las obligaciones posteriores contraídas, señalando el domicilio de cada uno; y,
- V. Se adquirirá la obligación solidaria por todos los familiares relacionados para cumplir con los gastos de mantenimiento.

**Artículo 38.** Durante la vigencia del convenio de uso, el titular del derecho sobre una fosa bajo el régimen de temporalidad máxima, podrá solicitar la inhumación de los restos de su cónyuge o de un familiar en línea directa en los siguientes casos:

- I. Cuando hubiere transcurrido el plazo que en su caso fije la autoridad sanitaria; y,
- II. Que esté al corriente con los pagos correspondientes.

**Artículo 39.** La autoridad municipal, a discreción puede

otorgar prerrogativas a las personas más desprotegidas, previo estudio socioeconómico que acredite su situación, y/o prestar servicio funerario gratuito, mismo que comprende:

- I. Fosa gratuita bajo el régimen de temporalidad mínima.

### CAPÍTULO VIII DELAS INHUMACIONES

**Artículo 40.** La inhumación de las personas adultas, niños, óbitos fetales y restos humanos podrán efectuarse, en los panteones establecidos en el Municipio, de acuerdo a las disposiciones sanitarias y judiciales vigentes.

**Artículo 41.** Las medidas establecidas para construcción de una tumba serán de una profundidad de 3 metros, así como 2.50 metros de largo por 1.40 metros de ancho.

### CAPÍTULO IX DELAS EXHUMACIONES

**Artículo 42.** Para llevar a cabo las exhumaciones deberá de cumplir los siguientes requisitos:

- I. Que haya transcurrido la temporalidad mínima sanitaria requerida por la Ley de Salud vigente;
- II. Exhibir título de perpetuidad o certificado de temporalidad en original y copia;
- III. Copia de identificación oficial del titular o gestor debidamente acreditado para ello;
- IV. Copia del acta de defunción del cuerpo a exhumar;
- V. Constancia de destino de los restos; y,
- VI. Autorización de la autoridad judicial o en su caso del Síndico Municipal.

**Artículo 43.** Para efectuar exhumaciones prematuras, se requiere contar con la aprobación de las autoridades sanitarias correspondientes, Judicial o Ministerio Público, previo el cumplimiento de los requisitos aplicables al caso, siendo los gastos cubiertos por la parte interesada.

**Artículo 44.** Se autoriza llevar a cabo la exhumación de restos humanos cuando tengan seis años de haber sido sepultado y se recogerán sus restos en una bolsa de plástico la cual será colocada a un lado de la caja del cuerpo que se sepulte ocupando el lugar que ocupaba los restos humanos que fueron movidos y estos serán dejados en la misma tumba todo esto se hará con el consentimiento de los familiares.

**Artículo 45.** La exhumación para el traslado de cadáveres o restos humanos dentro del mismo panteón u otros panteones dentro del Municipio, a otro Municipio, Estado o país, deberán cumplir con los requisitos que marca la Ley General de Salud, cubrir el pago del derecho correspondiente y los requisitos que señala el artículo 42 de este Reglamento.

### CAPÍTULO X DELAS REINHUMACIONES

**Artículo 46.** Cuando por causa de fuerza mayor y previo mandato de la autoridad judicial competente, es necesario exhumar los restos de algún cadáver, cuando todavía no transcurra la temporalidad mínima que marca la Ley General de Salud, y una vez realizadas las diligencias para las que fue exhumado dicho cadáver, para poderlo reinarhumar de nueva cuenta se deberá cubrir el pago de los derechos correspondientes.

**Artículo 47.** Si la reinarhumación debe realizarse en lugar distinto a donde se exhumaron los restos, debe el interesado cumplir con los requisitos que marquen las autoridades del lugar donde se pretende reinarhumar el cadáver o los restos.

### CAPÍTULO XI DE LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS

**Artículo 48.** El horario de oficina para la realización de los trámites administrativos será de lunes a viernes de las 09:00 a las 15:00 horas.

**Artículo 49.** Al efectuar el pago de derecho para sepultar un cuerpo así como realizar el pago de adquisición del terreno en el panteón se tendrá que incluir el pago de temporalidad como lo marque la ley de Ingresos Municipales que ampara un año y posteriormente seguirá pagando por seis años cada segunda quincena del mes de Febrero de cada año. Una vez que pasen seis años de la inhumación pasará a pagar perpetuidad como lo marque la Ley de Ingresos Municipales y se deberá presentar la siguiente documentación:

- I. Pago de derechos;
- II. Copia de identificación oficial del titular y en su caso, carta poder a favor de la persona que realice los trámites;
- III. Copia del acta de defunción del cuerpo inhumado, cuando se trate del primer pago a cubrir; y,
- IV. Los trámites y pagos que haga la persona autorizada o gestor, no le dan derecho sobre el título o

certificado en cuestión y serán a favor de su representado.

**Artículo 50.** Los trámites administrativos que podrán efectuarse son:

- I. Canje de restos;
- II. Canje de titulares, en el caso de perpetuidad;
- III. Refrendo de temporalidad;
- IV. Expedición de títulos de perpetuidad;
- V. Expedición de duplicado de los títulos;
- VI. Solicitud de inhumación; y,
- VII. Solicitud de exhumación.

**Artículo 51.** Para realizar los canjes de restos requerirá:

- I. Pago de derechos;
- II. El título de perpetuidad;
- III. Copia de identificación oficial del titular; y,
- IV. Copia del acta de defunción del cuerpo inhumado.

**Artículo 52.** Para la expedición de títulos de perpetuidad el interesado deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Pago de derechos;
- II. Copia del acta de defunción, excepto tratándose de contrato a futuro;
- III. Constancia de asignación de sección por parte del encargado del panteón;
- IV. Copia del acta de nacimiento del titular y del suplente;
- V. Copia de identificación oficial del titular y del suplente; y,
- VI. Firmar contrato de derechos de uso con la Dirección de Desarrollo Urbano.

**Artículo 53.** Para que la Tesorería Municipal pueda expedir un duplicado de perpetuidad, será necesario que el interesado presente la siguiente documentación:

- I. Pago de derechos;

II. La solicitud deberá ser hecha personalmente por el titular, el cual firmará una carta responsiva con la Dirección de Desarrollo Urbano;

III. Copia de identificación oficial del titular; y,

IV. En el caso de robo deberá presentarse copia de la denuncia ante el Ministerio Público.

## CAPÍTULO XII

### DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

**Artículo 54.** Todos los trabajos de construcción en el interior de los panteones del Municipio y sobre las tumbas como son monumentos, medio barandal, etcétera, deberán contar con las licencias correspondientes expedidas por la Dirección de Desarrollo Urbano, así como los demás requisitos señalados en el presente Reglamento y el pago de los derechos fiscales correspondientes en la Tesorería Municipal, cuyo costo será el que marque la Ley de Ingresos Municipales.

## CAPÍTULO XIII

### DE LOS CADÁVERES DE PERSONAS DESCONOCIDAS

**Artículo 55.** Los cadáveres de personas desconocidas o no reclamados que remita la autoridad judicial, se depositarán en una fosa común, siendo por la temporalidad mínima que señala la Ley General de Salud y será de forma gratuita, debiendo estar identificados individualmente por la autoridad que lo remita y traer el certificado de defunción correspondiente.

**Artículo 56.** Cuando sea identificado un cadáver, de los remitidos por el Ministerio Público, en las condiciones que señala el artículo precedente, la Dirección de Desarrollo Urbano, podrá autorizar la exhumación para entregarlo a sus familiares, previos requisitos de Ley.

## CAPÍTULO XIV

### DE LA INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS PANTEONES

**Artículo 57.** El Ayuntamiento, a través del Regidor de la Comisión de Salud y el Director de Desarrollo Urbano, verificarán que los servicios de los panteones ubicados dentro del territorio municipal, cumplan con las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos de la materia, así como en las demás disposiciones emanadas de la autoridad municipal.

**Artículo 58.** En cualquier momento los funcionarios antes señalados podrán realizar visitas de inspección a los panteones haciendo notar al encargado del panteón

correspondiente las observaciones que notaron para que en su caso las subsane, en presencia de dos testigos.

**Artículo 59.** Si durante la inspección se detectaron irregularidades en las instalaciones del panteón o bien en el libro de registro de control, se especificará en el acta que con motivo de la verificación se esté llevando a cabo, concediéndole al encargado del panteón, su derecho de audiencia para que interponga las pruebas que acrediten o desvirtúen el hecho, debiéndose establecer un tiempo no mayor de tres días para la corrección de las desviaciones detectadas, haciéndose un seguimiento de las mismas.

**Artículo 60.** El Regidor de la Comisión de Salud resolverá lo conducente, haciendo un seguimiento de cerca de la problemática detectada y en su caso de ser necesario, someterlo a consideración del Pleno del Ayuntamiento.

#### CAPÍTULO XV DELAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 61.** Se considera como infracción las inobservancias a las disposiciones del presente ordenamiento.

**Artículo 62.** Son faltas imputables a los empleados, trabajadores y encargados de panteones en el Municipio:

- I. Realizar exhumaciones sin la autorización correspondiente y sin los lineamientos que fijan las leyes aplicables y el presente Reglamento;
- II. Exigir en forma personal bajo título de cooperación, colaboración u otro semejante, cualquier prestación pecuniaria por algún favor o servicio;
- III. Revelar datos de confidencialidad o usarlos para beneficio personal o de terceros;
- IV. Realizar todo tipo de robo de cualquier objeto a las tumbas;
- V. Cooperar o ayudar a un tercero en la comisión de algún acto que se tipifique como delito;
- VI. Consignar documentos falsos o alterarlos en las actividades encomendadas;
- VII. Asignar terreno para sepultar, que ya fue adquirido mediante contrato de futuro;

VIII. Asignar espacio para sepultar violando el orden que corresponda siguiendo la línea que se lleva; y,

IX. Realizar trabajos de albañilería en el panteón que perjudique tumbas ajenas.

**Artículo 63.** Las sanciones a las disposiciones establecidas en este Reglamento, se aplicarán atendiendo la gravedad de la falta cometida por el usuario del panteón con:

- I. Supresión de obras no autorizadas;
- II. Cancelación de licencias de construcción de monumentos y sepulcros;
- III. Clausura temporal o definitiva de la obra;
- IV. Indemnización por los daños y perjuicios que se causen, independientemente de las sanciones de tipo judicial que amerite; y,
- V. Demolición de la obra excedente por afectarse a terceros o acceso común, haciéndose acreedor al gasto que este genere.

**Artículo 64.** El orden de las sanciones anunciadas, en el artículo anterior, no es excluyente una de otra, por lo que podrán imponerse simultáneamente.

**Artículo 65.** En caso de abuso de facultades u omisiones cometidas por personal que labora dentro de los panteones municipales se les sancionará con 100 a 1000 Unidades de Medida y Actualización, así como la suspensión temporal o definitiva de quien cometió la falta según la gravedad de esta.

#### CAPÍTULO XVI DEL RECURSO DE REVISIÓN

**Artículo 66.** Se establece como medio de defensa el recurso de revisión, contra las resoluciones tomadas por los funcionarios municipales, y que en la aplicación del presente ordenamiento afecte los derechos de las personas.

**Artículo 67.** El recurso de revisión se interpondrá por los afectados y se substanciará y resolverá conforme lo establecido en el Capítulo IV, Título Décimo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opongan y obstaculicen la aplicación del presente Reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 145, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal, se ordena su debida publicación para su

observancia en el Periódico Oficial del Estado y désele la debida difusión.

DADO Y APROBADO EN EL RECINTO OFICIAL DE SESIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHILCHOTA, MICHOACÁN; A LOS 31 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS. (Firmados).



"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

